



? CORTE CONSTITUCIONAL

Publican sentencia que declaró inconstitucional repetición contra funcionarios por multas de la Superservicios que generen responsabilidad patrimonial. Sentencia C-957, 12/10/2014

La Corte Constitucional publicó la sentencia que declaró inexecutable la expresión “la repetición será obligatoria cuando se trate de servidores públicos, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución”, del artículo 81.2 de la Ley 142 de 1994, norma que consagra el deber de las empresas de servicios públicos a quienes la Superservicios les impuso una multa de interponer acción de repetición contra el responsable, por acción u omisión. Para la Corte, esta regla desconoce la naturaleza de la acción de repetición y su dependencia de la responsabilidad patrimonial de Estado. Además no toda condena por daño antijurídico da lugar a la acción de repetición, agregó. Frente a la competencia de las empresas de servicios públicos, advirtió, “a pesar del régimen privado que cubre en principio las relaciones de las sociedades de servicios públicos, pueden estar obligadas a realizar funciones públicas y adoptar decisiones cuya responsabilidad o control de legalidad está en cabeza de la jurisdicción contenciosa” (M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado).

Piden inconstitucionalidad de tasas retributivas en materia ambiental. Demanda D-10547, 11/19/2014

Una demanda recientemente admitida ataca la constitucionalidad de los incisos 3º y 4º del artículo 42 de la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio de Ambiente. Las normas censuradas establecen las tasas retributivas y compensatorias por las consecuencias nocivas que generan actividades relacionadas con la utilización de la atmósfera, agua y el suelo, para introducir o arrojar desecho agrícolas, mineros o industriales, humos, vapores, etc. En opinión del demandante, se viola el principio de legalidad, pues solo la ley, las ordenanzas o los acuerdos municipales o distritales pueden fijar las bases gravables de los tributos (demandante: Álvaro Janner Gélvez Cáceres).

? Procuraduría General de la Nación

-
Procuraduría respalda exclusiones para participar en alianzas público privadas. Concepto 5827 (D-10324), 9/15/2014

El Ministerio Público solicitó declarar exequible la norma que excluye como contratistas de las alianzas público privadas a las sociedades de economía mixta con participación estatal menor al 50 %, a las empresas de servicios públicos domiciliarios y las empresas industriales y comerciales del Estado con actividades comerciales en mercados regulados (parágrafo del artículo 8º de la Ley 1508 del 2012). A su juicio, no se afecta la libre competencia, en tanto que lo demandado no impide que tales sociedades accedan a esta modalidad de contratación, ya que pueden hacerlo representando el extremo privado de la respectiva coalición. De ahí que el texto demandado no atente contra los principios de igualdad (artículo 13 de la Constitución), ni la libre competencia (artículo 133), dice el concepto; la disposición prohíbe su participación como contratantes, pero no como contratistas, destacó. La ponencia corresponde al magistrado Luis Ernesto Vargas.

CAROLINA ANDREA VILLAMIL ESGUERRA
SECRETARIA GENERAL Y DIRECTORA JURÍDICA
ANDESCO
TEL 6167611
CALLE 93 · 13-42 3 PISO
Carolina.villamil@andesco.org.co

Importante: En cumplimiento con la ley 1581 de 2012, queremos comunicarle que si usted no desea recibir la información actualizada con los temas más innovadores de nuestra agenda de eventos de capacitación, puede des-suscribirse de estas invitaciones respondiendo este correo con el asunto eliminar. La des-suscripción puede tardar de 1 a 5 días.